

De lo Social número Siete de Murcia

4202 Autos número 251/02.

Cédula de notificación

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 251/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Isabel Pérez Ortega contra Ignacio Extintores Magnum, S.L., Indextin, sobre antigüedad, se ha dictado la siguiente:

PROPUESTA DE PROVIDENCIA

S.S.^a la Secretaria Judicial, doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, 12 de marzo de 2002.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite.

Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número Siete sito en Murcia, calle Batalla de las Flores, 3, entresuelo el día 6 de mayo de 2002 a las 13 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al demandado. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida sino se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se admiten las pruebas de confesión judicial y documental solicitadas.

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Indextin, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a quince de abril de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de abril de 2002.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Ocho de Bilbao

4275 Procedimiento número 729/01. Cédula de notificación.

Doña Izaskun Ortuzar Abando, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en autos número 729/01, ejecución número 62/02, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Cristina Arostegui Etxeita contra la empresa Artel S.L. sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta del Secretario Judicial doña Izaskun Ortuzar Abando

Auto

En Bilbao (Bizkaia), a diecinueve de abril de dos mil dos.

Hechos

Primero. En fecha 04-02-2002 se ha dictado en este juicio Sentencia por la que se condena a Artel, S.L., en quiebra, a pagar al/a los que seguidamente se indica/n las cantidades que también se expresan:

A doña Cristina Arostegui Etxeita, la cantidad de 731.712, pesetas.

Segundo. Dicha resolución ha alcanzado al carácter de firme.

Tercero. Por Cristina Arostegui Etxeita se ha solicitado la ejecución, por la vía de apremio, de las cantidades expresadas, alegando que no han sido satisfechas.

Razonamientos Jurídicos

Primero. Dispone el artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL) que luego que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución a instancia de parte -salvo el caso de procedimiento de oficio-, por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, este Juzgado.

Segundo. A su vez, el artículo 235 de la misma LPL señala que la ejecución se llevará a efecto en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, remisión que hoy en día hay que entenderla referida a la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), cuyo artículo 580 determina que en las resoluciones judiciales que obliguen al pago de cantidad líquida y determinada, como es el caso presente, no será necesario el previo requerimiento de pago para proceder al embargo de los bienes.

Tercero. Determina, asimismo, el artículo 575 de la LECn, que la ejecución se despachará por la cantidad que figure como principal, más los intereses vencidos y los que se prevea que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta. Si bien, en el procedimiento laboral y por aplicación de norma propia, la cantidad por este concepto no debe exceder, salvo supuestos excepcionales, de los intereses de un año y por las costas, del diez por ciento del principal objeto de ejecución (artículo 249 LPL).

Cuarto. También debe tenerse en cuenta, a efectos del embargo, que el deudor o ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano judicial, manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deber que, tratándose de personas jurídicas como sociedades, incumbe a sus administradores o a las personas que legalmente les representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad jurídica a quienes sean sus organizadores, directores o gestores (artículo 247.1 y 2 de la LPL).

Quinto. Finalmente procede recordar que el Juez encargado de la ejecución está facultado para imponer al deudor los apremios pecuniarios precisos, cuando éste, sin motivo razonable, incumpla lo que fue obligado por la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta 18.030,36 euros (tres millones de pesetas) por cada día de retraso (artículo 239 de la LPL, en relación los artículos 33.4 v 50.4 del Código Penal).

Parte Dispositiva

1. Se acuerda la ejecución definitiva de la Sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por Cristina Arostegui Etxeita .

2. Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Artel, S.L., en quiebra, suficientes para cubrir la cantidad de 4.397,68 euros de principal y la de 879 euros, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

3. Sirva esta resolución de mandamiento al Agente Judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4. Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

5. Requírase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de diez días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

6. Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 18.030,36 euros (tres millones de pesetas), por cada día de retraso.

7. Vistas las presentes actuaciones, se acuerda el embargo de saldos en cuenta/s y, en consecuencia, líbrese oficio a la oficina principal de Caja Murcia, para que del saldo

que pudiera mantener la ejecutada, Artel, S.L. en quiebra, en cualquier cuenta/s que de forma individual, mancomunada o solidaria sea titular la misma, retenga y comunique lo que proceda a este órgano Judicial, a fin de cubrir los importes reclamadas en estos autos.

8. Notifíquese esta resolución a las partes, representación legal de los trabajadores de la empresa deudora, y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso. (Artículo 249 y 23 LPL).

MODO DE IMPUGNARLA: mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 LEC).

Así, por éste su Auto, lo pronuncia, manda y firma, el/la Ilmo/ a. Sr/a. Magistrado Juez don José Antonio González Saiz. Doy fe.

El/la Magistrado Juez—El/la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Artel, S.L., en quiebra, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Bilbao a diecinueve de abril de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Doce de Valencia

4242 Procedimiento número 850/2001.

Don Lorenzo Navarro Lorente, Secretario del Juzgado de lo Social número Doce de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 850/2001 a instancias de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Valencia contra Pinturas Cataforésicas, S.L. y otros, en reclamación por Procedimiento de Oficio, en el que, por medio del presente se cita a Luis Martínez Mulero, quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social número Doce, sito en la calle Cronista Carrenes, número 11-4.^a de Valencia, C.P., 46003, al objeto de celebrar acto de conciliación y en su caso, juicio, el día 17 de mayo de 2002 a las 9,30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Cítese al legal representante de la empresa demandada para confesión judicial, con advertencia de que, caso de no comparecer, se le podrá tener por confeso.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia a 18 de abril de 2002.—El Secretario.